



ACUERDO No. CSJHA13-92  
Martes, 03 de septiembre de 2013

*“Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario de algunos despachos judiciales del Distrito de Neiva, por razones de fuerza mayor”*

## LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Acuerdo 433 de 1999 y de conformidad con lo aprobado en Sesión Extraordinaria de la Sala Administrativa del día 3 de septiembre de 2013, y

### CONSIDERANDO:

Que es de conocimiento público la protesta social que adelantan desde el 19 agosto de 2013, los campesinos del país, la cual ha afectado gravemente la movilidad en el Distrito Judicial de Neiva, desde el pasado jueves 29 del mismo mes y año, dejando incomunicada la ciudad de Neiva con algunos municipios del Departamento del Huila.

Que mediante oficios calendados el 2 y 3 de septiembre del año en curso, los Jueces titulares de los Juzgados Segundo Promiscuo Municipal de Gigante, Segundo Penal del Circuito de Garzón, Promiscuo Municipal de Paicol, Promiscuo Municipal de Yaguará, Promiscuo Municipal de Tello y Promiscuo Municipal de Baraya, informaron a esta Sala la imposibilidad de desplazarse a sus lugares de trabajo, por el taponamiento de las vías, solicitando instrucciones al respecto al Tribunal Superior de Neiva y a esta Seccional.

Que esta Corporación y la Dirección Seccional de Administración Judicial, han solicitado al Comandante del Departamento de Policía Huila, la colaboración para el desplazamiento de los citados funcionarios, garantizándoles su integridad física, lo cual no ha sido posible obtener, dado que por las circunstancias de orden público y el desarrollo de actividades propias de la fuerza pública, no cuentan en el momento con disponibilidad para transportar a los funcionarios.

Que la Honorable Corte Constitucional<sup>1</sup>, ha señalado que el artículo 228 de la Carta Fundamental obliga a que el ejercicio de la función pública de administrar justicia y, por lo mismo, las distintas actuaciones que sean indispensables para cumplir con su finalidad de preservar el orden económico y social justo, deben ajustarse al principio de continuidad, es decir, exigen de los funcionarios vinculados a la Rama Judicial la obligación de prestar el servicio de justicia en forma permanente y regular, sin interrupciones en el tiempo ni el espacio, salvo las excepciones que establezca la ley.

Que conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 433 de 1999, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, las Salas Administrativas de

<sup>1</sup> Sentencia T-1165 de 2003

los Consejos Seccionales de la Judicatura, son competentes para ordenar el cierre extraordinario de los despachos judiciales de su ámbito de competencia territorial, entre otras causas, por razones de fuerza mayor y al efecto señala:

*... "ARTICULO TERCERO.- Procedimiento. Para las situaciones que no sean producto de fuerza mayor, la correspondiente Sala Administrativa del consejo seccional recibirá oportunamente la solicitud, debidamente justificada, de la Dirección Ejecutiva Seccional, la que actuará en total coordinación con las unidades de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, cuando fuere del caso.*

*Para los eventos de fuerza mayor, el despacho judicial afectado avisará, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la situación presentada a la mayor brevedad posible, en todo caso en un término no superior a 3 días, para que profiera el respectivo acuerdo de legalización del cierre extraordinario.*

*Si la respectiva Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura estimare que no hay motivos de fuerza mayor o el funcionario no informare, pudiendo hacerlo, se ordenará de inmediato el reinicio de la prestación del servicio público esencial de la administración de justicia y la apertura de la respectiva investigación disciplinaria.*

**PARAGRAFO.-** *El acuerdo que ordene el cierre extraordinario de un despacho judicial deberá precisar, en lo posible, la fecha de iniciación y terminación del mismo, así como la situación laboral de los servidores judiciales afectados con la misma."...*

Que teniendo en cuenta que no les ha sido posible a los servidores judiciales antes citados ingresar a sus despachos y como quiera que a la fecha persiste el bloqueo en las vías del Departamento, sin que sea posible establecer la fecha en que se normalice el tránsito de los diferentes municipios, a excepción de los Municipios de Tello y Baraya, para los cuales según información telefónica con el Comandante de la Policía del Huila, pudieron llegar a un acuerdo con los manifestantes en un horario para el ingreso y salida de los mismos a partir del día de mañana 4 de septiembre de 2013.

Que esta Sala por lo anteriormente expuesto, ordenará la legalización del cierre extraordinario, a partir del día 27 de agosto de 2013, y hasta cuando se supere la situación que impide el traslado de los funcionarios a sus sedes judiciales; lo anterior.

Que como consecuencia del cierre extraordinario de los referidos despachos los términos procesales se suspenderán.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Disponer y legalizar el cierre extraordinario de los Juzgados que se relacionan a continuación, en las fechas que se indican, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acuerdo:

<b>Despacho</b>	<b>Período de cierre</b>
<b>Circuito Judicial de Garzón:</b> - Juzgado Segundo Penal del Circuito de Garzón - Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Gigante	A partir del día 2 de septiembre de 2013
<b>Circuito Judicial de Neiva</b> - Juzgado Promiscuo Municipal de Baraya - Juzgado Promiscuo Municipal de Tello	A partir del día 27 de agosto y hasta el día 3 de septiembre de 2013
<b>Circuito Judicial de Neiva</b> - Juzgado Promiscuo Municipal de Yaguará	A partir del día 3 de septiembre de 2013
<b>Circuito Judicial de La Plata</b> Juzgado Promiscuo Municipal de Paicol	A partir del día 2 de septiembre de 2013

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Como consecuencia del cierre extraordinario de los referidos despachos judiciales, los términos procesales se suspenderán.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comuníquese a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, al Tribunal Superior de Neiva, a la Dirección Seccional de Administración Judicial y los despachos objeto de cierre para los fines pertinentes.

### **COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidenta

IMD/dpr